

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 173

Martes, 6 de Septiembre de 2011

SUMARIO

	<u>Página</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración	3, 4
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2, 3
<u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</u>	5
Junta de Castilla y León	5, 6
<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	11
Ayuntamiento de Ávila.....	11, 12
Ayuntamiento de Aldeanueva de Santa Cruz	12
Ayuntamiento de Gimialcón	12
Ayuntamiento de Santo Domingo de las Posadas	14, 15
<u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u>	15
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Ávila	15

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 3.125/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a LU CHEN (Y1304422Z), de nacionalidad CHINA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE BURGOHONDO, 7 P02 A, de ÁVILA (ÁVILA), la Resolución del expediente de solicitud de PRÓRROGA DE ESTANCIA PARA INVESTIGACIÓN O ESTUDIOS (Nº. de Expte. 050020110000598).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº. 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía Administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 25 de Agosto de 2011.

El Jefe de la Dependencia de Trabajo e Inmigración, *Enrique Rodríguez Bermejo*.

Número 3.126/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a JING-JING WU (Y0706393P), de nacionalidad CHINA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE BURGOHONDO, 7 P02 A, de ÁVILA (ÁVILA), la Resolución del expediente de solicitud de PRÓRROGA DE ESTANCIA PARA INVESTIGACIÓN O ESTUDIOS (Nº. de Expte. 050020110000913).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº. 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía Administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo



de UN MES, a tenor de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 25 de Agosto de 2011.

El Jefe de la Dependencia de Trabajo e Inmigración, *Enrique Rodríguez Bermejo*.

Número 3.129/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a XIAO-LING WEN (Y1301733Q), de nacionalidad CHINA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE BURGOHONDO, 7 A02 A, de ÁVILA (ÁVILA), la Resolución del expediente de solicitud de PRÓRROGA DE ESTANCIA PARA INVESTIGACIÓN O ESTUDIOS (Nº. de Expte. 050020110000595).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº. 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía Administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 26 de Agosto de 2011.

El Jefe de la Dependencia de Trabajo e Inmigración, *Enrique Rodríguez Bermejo*.

Número 3.039/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.



Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días , contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ÁVILA, a 2 de agosto de 2011

El Subdirector Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación, *Agustín Gutierrez Merino*

Relación de Notificación de Percepción indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	importe	Período	motivo
CALUIAN COSTICA	X9008049F	05201100000147	156,20	20/01/2010 30/01/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VI-AD REASILVIA	X7743749V	05201100000108	3.926,42	16/06/2009 28/02/2010	SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJOS Y SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUSION DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACION O SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR UN PERIODO DE 12 MESES. EXTINCION
BOSTANARU MARIUS	X6136417V	05201100000141	28,40	28/10/2010 30/11/2010	FINALIZACION PRORROGA SEMESTRAL SUBSIDIO

Número 3.159/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a JOSÉ

MANUEL PEREIRA COUTO, con domicilio en Avda. Juan Pablo II, 22, Esc. 12, Piso 2º A en ÁVILA, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- En los últimos 365 días ha sido Ud. sancionado por la comisión de una infracción leve de las tipificadas en el nº 3, del art. 24 del Texto Refundido de la



Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

- No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas indicadas en su documento de renovación.

3.- Con fecha 20/05/2011, se le comunico la propuesta de suspensión de su derecho por el motivo indicado, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el nº 4, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

4.- Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que motivaron la citada notificación, a los que son de aplicación los siguientes:

a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el nº 4 bis y nº 5, del art. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2.- Los hechos expresados constituyen la comisión de una 2ª infracción leve de las contempladas en el nº 3, del art. 24 del mencionado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sancionada con la suspensión del derecho durante tres meses, según lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 47 de la misma norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial.

RESUELVE

Suspender el derecho del que es Ud. titular por un período de 3 meses, desde la fecha 12/05/2011.

Transcurrido dicho período, se procederá a su reanudación de oficio, siempre que mantenga la situación de desempleo y figure inscrito como demandante de empleo.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

ÁVILA, 14 de Julio de 2011. EL DIRECTOR PROVINCIAL.(P.S. Apartado Primero siete 4. Resolución 06/10/08 de SPEE (BOE del 1.3/10/08) EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.-Jesús de la Fuente Samprón.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a , a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

ÁVILA, 22 de agosto de 2011

El Director Provincial, P S Apartado Primero siete 4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08)

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.055/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO

Recibida en este Servicio Territorial la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias en el término municipal de Las Navas del Marqués, perteneciente a la provincia de Ávila, se hace público que durante un plazo de veinte días hábiles contando a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio (Según el Art 86.2 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común) podrá ser



examinada en estas oficinas, Monasterio de Santa Ana, Pasaje del Císter, 1 (Unidad de Ordenación y Mejora 1), en horario de atención al público, (9 a 14h.), así como presentar las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 11 de agosto de 2011.

La Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente en Funciones, *M^a Ángeles Sánchez Izquierdo*.

Número 3.183/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 165 de 26 de agosto de 2011.

DECRETO-LEY 1/2011, de 25 de agosto, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de julio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de «Cajas de Ahorros e instituciones de crédito cooperativo público y territorial, en el marco de la ordenación general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado», según lo dispuesto en el artículo 70.1.19.º del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, reformado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

El artículo 80 del Estatuto de Autonomía dispone que «La Comunidad de Castilla y León ejercerá, en coordinación con las políticas del Estado, las competencias que le correspondan en relación con las instituciones de crédito y ahorro, con los establecimientos financieros de crédito y con el resto de entidades e instituciones que conformen el sistema financiero autonómico, con los objetivos de fortalecimiento del sistema financiero de Castilla y León, cumplimiento de su función económica y social, fomento de su par-

ticipación en los objetivos económicos estratégicos de la Comunidad, protección de los derechos e intereses de los usuarios, promoción de la inversión en la Comunidad, vigilancia del cumplimiento de las normas de ordenación y disciplina, y protección de su independencia, prestigio y estabilidad».

El Decreto-Ley 2/2010, de 2 de septiembre, modificó el texto refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de julio, para adaptar la normativa autonómica en materia de cajas de ahorros a las modificaciones que en la normativa estatal de carácter básico introdujo el Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, sobre órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros. Sin embargo, la complejidad de la modificación de la normativa básica, los nuevos cambios realizados en la misma con posterioridad por diversas normas estatales y la realidad actual de la situación del sector, en gran medida alejada de los presupuestos iniciales de dichas normas, hacen necesarios ajustes adicionales en la normativa autonómica de cajas de ahorros.

En primer lugar, se concreta el momento de la primera renovación parcial de los órganos de gobierno en las nuevas entidades de crédito surgidas de una fusión, tras el período transitorio y la constitución de sus órganos, aspecto hasta ahora no contemplado normativamente.

Asimismo, se establece la obligación de realizar una adaptación de los estatutos y reglamentos de procedimiento electoral de las cajas de ahorros al tiempo de adoptarse por las mismas los acuerdos de cesión global del activo y pasivo, escisión, de adhesión a un sistema institucional de protección o de ejercicio indirecto de la actividad financiera, de modo que respondan a la nueva situación de la entidad tras su transformación.

También se hace preciso completar el régimen jurídico de las fundaciones de carácter especial en las que pueden transformarse las cajas de ahorros de acuerdo con las recientes modificaciones normativas, equiparándolo al actualmente vigente para las fundaciones que gestionan la obra social de las cajas de ahorros, ya que su objeto fundamental será la gestión de la obra social de la caja que se transforma, pero al mismo tiempo preservando en la composición de su patronato el reflejo de los diversos intereses sociales y colectivos inherentes a los órganos de gobierno de dichas entidades de crédito.



Adicionalmente, con el fin de facilitar la disminución de los gastos de estructura y así preservar la continuidad de su obra social con el mayor alcance posible, se simplifica la estructura de órganos de gobierno actual y se posibilita la reducción del número de reuniones de los mismos para los casos en que las cajas de ahorros no ejercen directamente la actividad financiera. Con el mismo fin se habilita que en estos casos, los miembros de los órganos de gobierno de la caja que también participen en los órganos de administración de la entidad bancaria instrumental puedan recibir percepciones de ésta en lugar de a cargo de la caja de ahorros.

Además, se concretan la forma de designación de consejeros generales por el subgrupo primero de entidades de interés general y los requisitos de éstos en caso de formar parte del consejo de administración.

Por otro lado, el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de julio, en su redacción por el Decreto-Ley 2/2010, de 2 de septiembre, estableció en su artículo 55.2 en relación con el 51.f) y g) la exigencia de la asistencia de Consejeros Generales, y en su caso cuotaparticipes, que representen la mayoría de los derechos de voto, así como el voto favorable de cuatro quintos de los derechos de voto asistentes para la aprobación de la fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, disolución y liquidación de la entidad, así como su adhesión a un sistema institucional de protección, la opción por la forma de ejercicio indirecto de su actividad financiera o su transformación en una fundación de carácter especial, por considerarse que tal mayoría garantizaba que dichas transformaciones de las cajas de ahorros, dada su importancia, eran apoyadas por la generalidad de los grupos de representación presentes en sus órganos de gobierno.

Sin embargo, con posterioridad a nivel estatal se aprobó el Real Decreto-Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, que impone a todas las cajas de ahorros el cumplimiento en unos breves plazos de unos niveles de capitalización mucho más altos que los hasta ahora exigidos, lo que obliga a estas entidades a la inmediata culminación de los procesos de reestructuración emprendidos hasta ahora o a la búsqueda urgente de nuevas vías de fortalecimiento.

Ante esta nueva situación provocada por la reciente normativa estatal, las cajas de ahorros de Castilla y León no deben tener restricciones respecto al resto

de cajas españolas en sus opciones de ganar solvencia y competitividad, por lo que se considera adecuado para adoptar los señalados acuerdos de transformación la concurrencia del voto favorable de dos tercios de los derechos de voto asistentes que representen la mayoría de la Asamblea.

Finalmente, se establece en la normativa de Castilla y León la necesidad de dedicación exclusiva del cargo de Presidente, además de los casos en que sea retribuido, en el supuesto de que tenga atribuidas funciones ejecutivas, de acuerdo con la modificación introducida por el apartado tres de la disposición final tercera de la Ley Estatal 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, en el artículo 27 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros.

La actual aceleración del proceso de transformación en el sector de las cajas de ahorros, condicionada en su ritmo por la excepcional situación de crisis económica y financiera, con utilización por las entidades para su fortalecimiento de las nuevas formas jurídicas habilitadas por la reciente normativa, hacen necesario por seguridad jurídica un urgente desarrollo de algunos aspectos de la normativa básica, clarificando el régimen aplicable a las cajas de ahorros regionales en dicho proceso de transformación, lo que motiva el recurso por parte de la Junta de Castilla y León al instrumento del Decreto-Ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de agosto de 2011

DISPONE

Artículo único.– Modificación del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de julio.

Uno.– Se añade un tercer párrafo al apartado 1 del artículo 19, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 19.– Período transitorio.

1.– En el supuesto de fusión de Cajas de Ahorro con creación de nueva entidad, la constitución de los órganos de gobierno se realizará en el plazo de dos años a partir de la inscripción de la nueva Caja en el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León.



Durante este período transitorio los órganos de gobierno y de dirección de la nueva entidad serán los que se fijan en los acuerdos de fusión, respetando lo establecido con carácter general en la presente Ley, excepto en lo relativo al número de miembros de los órganos de gobierno, que podrá ser como máximo el doble del previsto en esta Ley, y en lo relativo al porcentaje correspondiente en los órganos de gobierno a cada uno de los grupos de representación, que podrá ser diferente al señalado en la presente Ley pero respetando en todo caso los grupos que la misma establece y los límites previstos por la normativa básica estatal respecto a la representación de las Administraciones Públicas y Entidades y Corporaciones de Derecho Público y a los grupos de Impositores y de Empleados.

Una vez constituidos los órganos de gobierno de la nueva entidad tras el período transitorio, sus posteriores renovaciones se realizarán respetando lo dispuesto en el artículo 37, correspondiendo la primera renovación parcial a la agrupación segunda. En consecuencia, quedará reducido o prorrogado en lo necesario el período de cuatro años de mandato de los consejeros generales afectados.»

Dos.– Se añade un tercer párrafo al apartado 4 del artículo 21, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 21.– Cesión global del activo y pasivo, escisión, adhesión a sistemas institucionales de protección y ejercicio indirecto de la actividad financiera.

4.– Será aplicable a las operaciones contempladas en este artículo y a sus correspondientes autorizaciones el mismo régimen previsto en la presente Ley para los supuestos de fusión, así como el previsto sobre adjudicación del remanente para los supuestos de liquidación, en lo que resulten aplicables.

Específicamente, no será aplicable a las operaciones contempladas en este artículo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19.

La adopción de los acuerdos de cesión global del activo y pasivo, escisión, de adhesión a un sistema institucional de protección o de modificación sustancial de las condiciones de dicha adhesión y de ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito por los órganos de gobierno de una caja de ahorros requieren la adaptación simultánea de los Estatutos de la entidad, incorporando a los mismos los aspectos básicos de la integración o ejercicio indirecto y cómo se ven afectadas la estructura, el funcionamiento y las funciones atribuidas a los diferentes

órganos de la caja de ahorros. En los casos de cesión global del activo y pasivo, ejercicio indirecto o de escisión total del negocio bancario a favor de otra entidad de crédito, será también precisa la adaptación simultánea del Reglamento de Procedimiento Electoral concretando los cambios en el modo de representación de los intereses sociales y colectivos y en el desarrollo de los correspondientes procesos electorales que el acuerdo conlleva.»

Tres.– Se modifica el actual apartado 4 del artículo 21 bis, que pasa a ser el número 6, y se introducen unos nuevos apartados 4, 5 y 7 en el mismo, con la siguiente redacción:

«Artículo 21 bis.– Transformación en fundación de carácter especial.

4.– A las fundaciones de carácter especial en que se transformen las cajas de ahorros les serán aplicables, además de la presente Ley y del régimen jurídico general sobre fundaciones, las normas reguladoras de las fundaciones que gestionan la obra social de dichas entidades de crédito. Mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente en materia de cajas de ahorros, podrá completarse su régimen jurídico específico.

5.– Los estatutos de las fundaciones de carácter especial y sus modificaciones, una vez acordadas por el patronato de las mismas, requerirán la autorización de la Consejería competente en materia de cajas de ahorros.

6.– Al ejercicio de la obra benéfico-social de las fundaciones de carácter especial procedentes de la transformación de Cajas de Ahorros con domicilio social en Castilla y León les será de aplicación lo previsto en los apartados 3, 4, 6 y 7 del artículo 87, entendiéndose la referencia hecha en el apartado 6 a los «acuerdos de la Asamblea General» a los acuerdos del patronato de la correspondiente fundación.

7.– El patronato de las fundaciones de carácter especial en que se transformen las cajas de ahorros estará compuesto por un máximo de veinte miembros, debiendo estar representados los mismos grupos que en los órganos de gobierno de la caja de ahorros transformada y en la misma proporción. Los criterios y procedimientos para su designación y para la renovación del patronato serán fijados en los estatutos, tomando como referencia los aplicables a los órganos de gobierno de las cajas de ahorros. La Consejería competente en materia de cajas de ahorros podrá nombrar un representante en el patronato



de las fundaciones de carácter especial en que se transformen las cajas de ahorros con domicilio social en Castilla y León, que asistirá a las reuniones con voz y sin voto».

Cuatro.– Se modifica el apartado 1 del artículo 30, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 30.– Órganos de gobierno.

1.– La administración, gestión, representación y control de las cajas de ahorros con domicilio social en Castilla y León corresponde a los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Comisión de Control.

Adicionalmente, serán órganos de las cajas de ahorros el Director General y las Comisiones de Inversiones, Retribuciones y Nombramientos y Obra Social.

Los órganos de las cajas de ahorros que desarrollen su actividad indirectamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de esta Ley, o hayan escindido totalmente su negocio bancario a favor de otra entidad de crédito, serán exclusivamente la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Comisión de Control.»

Cinco.– Se modifica el artículo 39, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 39.– Percepciones.

1.– En general, en el ejercicio de sus funciones, los miembros de los órganos de gobierno que no tengan asignada retribución no podrán recibir percepciones distintas de las dietas por asistencia y los gastos de desplazamiento, cuyas cuantías máximas serán autorizadas por la Consejería competente en materia de cajas de ahorros.

También serán autorizadas por dicha Consejería las cuantías máximas de dietas y gastos aplicables a los compromisarios en el ejercicio de sus funciones.

Los miembros de los órganos de gobierno que sean a su vez miembros de los órganos de administración de otras entidades en representación o por designación de la Caja de Ahorros, o promovidos por ella, o que realicen actividades en representación de la Caja, deberán ceder a ésta los ingresos percibidos por dichas circunstancias en lo que excedan de los límites máximos a los que se refiere el párrafo prime-

ro, salvo que se perciban por la participación en los órganos de administración de la entidad de crédito a través de la que la caja de ahorros desarrolle su actividad indirectamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de esta Ley o a favor de la cual la Caja de Ahorros haya escindido totalmente su negocio bancario.

2.– El ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, en las entidades que no desarrollen su actividad indirectamente ni hayan escindido totalmente su negocio bancario, podrá ser retribuido. Corresponderá a la Asamblea General la determinación de dicha remuneración.

En ese caso, el ejercicio del cargo será incompatible con cualquier actividad retribuida de cualquier modo tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de la Caja. En este último caso los ingresos que obtenga, distintos a dietas y gastos de desplazamiento dentro de los límites máximos a los que se refiere el apartado anterior, deberán cederse a la Caja por cuya cuenta realiza dicha actividad o representación.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se considerará administración del propio patrimonio y, por tanto, resultará incompatible con el cargo de miembro retribuido del Consejo de Administración o de la Comisión de Control el ejercicio de actividades que no estén dirigidas a la mera gestión del patrimonio preexistente, resultando por tanto incompatibles con el ejercicio del cargo las actividades de creación o incremento del propio patrimonio mediante la realización de toda clase de actos de naturaleza mercantil, laboral o industrial, ya sean éstos realizados por sí o por otro o a través de personas jurídicas en las que se tenga una participación directa o indirecta que permita ejercer su control.

Seis.– Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 50, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 50.– Consejeros Generales representantes de las Entidades de Interés General.

2.

a) El subgrupo 1.º estará integrado por las organizaciones sindicales y empresariales que tengan representación en el Consejo de Diálogo Social de Castilla y León creado por la Ley 8/2008, de 16 de octubre, siendo designados estos consejeros generales conjuntamente por los miembros de las organizaciones



sindicales y empresariales que representen a estas organizaciones en el citado Consejo, atendiendo a criterios de paridad entre todas las organizaciones representadas.»

Siete.– Se añade un tercer párrafo al apartado 2 del artículo 52, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 52.– Clases de sesiones.

2.– Con carácter obligatorio deberán celebrarse, al menos, dos Asambleas Generales ordinarias anuales. La primera Asamblea General será convocada y celebrada el primer semestre natural de cada ejercicio con el fin de someter a su aprobación las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de seguimiento de la gestión elaborado por la Comisión de Control, la propuesta de aplicación de excedentes, y el proyecto de presupuesto y la liquidación de la obra social.

La segunda Asamblea General será convocada y celebrada el segundo semestre natural de cada ejercicio con el fin de someter a aprobación las directrices básicas del plan de actuación de la entidad y los objetivos para el ejercicio siguiente.

En las cajas de ahorros que desarrollen su actividad indirectamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de esta Ley, o hayan escindido totalmente su negocio bancario a favor de otra entidad de crédito, sólo deberá celebrarse con carácter obligatorio una Asamblea General ordinaria anual, durante el primer semestre natural de cada ejercicio.»

Ocho.– Se modifica el apartado 2 del artículo 55, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 55.– Constitución y acuerdos.

2.– Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán como regla general por mayoría de los derechos de voto asistentes. No obstante, se exigirá mayoría de los derechos de voto de la Asamblea General en los supuestos establecidos en el artículo 34.g) y en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 58 de la presente Ley.

En todo caso, se exigirá la asistencia de Consejeros Generales y, en su caso, cuotapartícipes que representen la mayoría de los derechos de voto, así como el voto favorable de dos tercios de los derechos de voto asistentes para la adopción de los acuerdos previstos en las letras a), f) y g) del artículo 51. Los Estatutos de la entidad no podrán variar dicha mayoría cualificada.»

Nueve.– Se añade un nuevo párrafo al apartado 3 del artículo 57, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 57.– Composición.

3.– A los efectos de cumplir con el requisito previsto en el apartado anterior, al menos la mitad de los miembros del Consejo de Administración nombrados en representación de cada uno de los siguientes grupos: Corporaciones Municipales, Impositores, Entidades Fundadoras y Entidades de Interés General deberán reunir los conocimientos y experiencia referidos en dicho apartado. Con el mismo fin, todos los miembros del Consejo de Administración nombrados en representación de las Cortes de Castilla y León y, en su caso, de los cuotapartícipes, deberán reunir tales requisitos de conocimientos y experiencia.

No será necesario que los miembros del Consejo de Administración que procedan del subgrupo 1.º del grupo de Entidades de Interés General reúnan los conocimientos y experiencia referidos en el párrafo anterior, siempre que no sea preciso a los efectos de cumplir con el requisito previsto en el apartado 2 de este artículo.

Mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente en materia de Cajas de Ahorros, podrá regularse la presentación de candidaturas, las propuestas y la designación de los miembros del Consejo de Administración a los efectos de asegurar el cumplimiento de los requisitos de conocimientos y experiencia previstos en el presente artículo.»

Diez.– Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 60, con la siguiente redacción:

«Artículo 60.– Presidente Ejecutivo.

4.– El cargo de Presidente Ejecutivo requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida de cualquier modo tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de la caja. En este último caso los ingresos que obtenga, distintos a dietas y gastos de desplazamiento percibidos de conformidad con el artículo 39.1 de esta Ley, deberán cederse a la Caja por cuya cuenta realiza dicha actividad o representación.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se considerará administración del propio patrimonio y, por tanto, resultará incompatible con el cargo de Presidente Ejecutivo el ejercicio de actividades que no



estén dirigidas a la mera gestión del patrimonio preexistente, resultando por tanto incompatibles con el ejercicio del cargo las actividades de creación o incremento del propio patrimonio mediante la realización de toda clase de actos de naturaleza mercantil, laboral o industrial, ya sean éstos realizados por sí o por otro o a través de personas jurídicas en las que se tenga una participación directa o indirecta que permita ejercer su control.»

Once.- Se modifica el apartado 1 del artículo 61, que queda redactado como sigue:

«Artículo 61.- Funcionamiento.

1.- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la entidad.»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Sin perjuicio de la inmediata entrada en vigor de las normas contenidas en el presente Decreto-Ley de acuerdo con lo establecido en su disposición final, en el plazo máximo de tres meses a partir de la misma, las cajas de ahorros de Castilla y León deberán haber aprobado una adaptación de sus Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral a las disposiciones que en el mismo se contienen, y haber presentado tal adaptación ante la Consejería competente en materia de cajas de ahorros para su autorización por la Junta de Castilla y León.

Segunda.- Las cajas de ahorros que hubieran aprobado su cesión global del activo y pasivo, escisión, la adhesión a un sistema institucional de protección o la modificación sustancial de las condiciones de dicha adhesión, o el ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, deberán adicionalmente adaptar sus Estatutos y Reglamento de Procedimiento Electoral a lo preceptuado por el apartado 4 del artículo 21 de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León en el mismo plazo señalado en la anterior disposición transitoria primera, siempre que las adaptaciones que el mismo contempla no se hubieran realizado ya al tiempo de adoptar los correspondientes acuerdos de transformación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto-Ley quedarán derogadas cuantas normas de igual o inferior

rango se opongan a lo dispuesto en el mismo, y expresamente el apartado 4 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto-Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», siendo su contenido de obligado e inmediato cumplimiento con independencia de que con posterioridad las Cajas según se indica en este Decreto-Ley deban adaptar sus Estatutos y Reglamento de Procedimiento Electoral.

Valladolid, a 25 de agosto de 2011.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, Fdo.:
Juan Vicente Herrera Campo

El Consejero de Economía y Empleo, Fdo.: *Tomás Villanueva Rodríguez*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.153/11

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Habiéndose intentado la notificación de Decreto de la Tenencia de Alcaldía de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible referente al archivo de expediente de Licencia de Apertura para el desarrollo de la actividad de Transformación, Proyecto, Creación, Diseño y Montaje de Materiales Plásticos y Caucho, sin que se haya podido practicar, de conformidad con lo señalado en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, aquella se practica mediante sendos anuncios en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, situado en Pza. del Mercado Chico, 1 y en B.O.P de Ávila, al siguiente interesado:



TITULAR: COMPOSITOS INTELIGENTES, S.L.
Polígono Industrial Tierra de Arévalo - ARÉVALO
(Ávila)

ACTIVIDAD: TRANSFORMACIÓN, PROYECTO,
CREACIÓN, DISEÑO Y MONTAJES DE MATERIALES
PLÁSTICOS Y CAUCHO

EXPEDIENTE: 199/2006

Para que contra dicho Decreto, que agota la vía administrativa, puedan interponer alternativamente, en el plazo de un mes desde su publicación, recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta el mismo o bien directamente recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir de esta publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, con sede en Ávila, en los términos previstos en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. de 14 de julio), Reguladora de esta jurisdicción, así como cualquier otro que estime conveniente, incluido el extraordinario de Revisión en los supuestos que proceda (art. 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Ávila, 26 de agosto de 2011.

El Alcalde Accidental, *Felix Olmedo Rodríguez*.

Número 3.090/11

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

D. JONATHAN ROSADO FEIJOO, en nombre y representación propia, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de TALLER MECÁNICO situado en C/ RIO ORBIGO, 24 de esta Ciudad, expediente nº 136/2011.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún

modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 17 de agosto de 2011.

El Alcalde Acctal., *Félix Olmedo Rodríguez*.

Número 3.170/11

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE SANTA CRUZ

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo dictamen de la Comisión especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio de 2010.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días a partir de la publicación de este Anuncio en el BOP. Durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Corporación.

En Aldeanueva de Santa Cruz, 25 de Agosto de 2011.

La Alcaldesa, *Martina Peral Martín*.

Número 3.146/11

AYUNTAMIENTO DE GIMIALCÓN

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automática-



mente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29/06/2011, de aprobación provisional de la modificación y nueva redacción de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

Este Ayuntamiento de Gimialcón en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo establecida la tasa por suministro de agua, procede a regular y ordenar la misma mediante la presente ordenanza fiscal

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal de suministro de agua a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución y los derechos de enganche a la misma.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio prestado por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio

RESPONSABLES

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La tarifa de la tasa es la siguiente:

Mínimo anual (de 0 a 12 m3): 20,00 euros

Consumo a partir de 13 m3: 0,22 euros/m3.

Por enganche a la red general de abastecimiento (acometida): 60,00 euros

La facturación se realizará anualmente tomando como base la lectura del contador de agua, medida en metros cúbicos.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

No se reconoce exención o bonificación alguna en la exacción de la tasa.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 7

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

La tasa se exigirá en recibos anuales.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario del correspondiente recibo.

SOLICITUD DEL SERVICIO

Artículo 8

Se efectuará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento en la que se harán constar la identidad del solicitante y las características del inmueble para el que se solicita el servicio.



OBRAS DE ACOMETIDA

Artículo 9

Todas las obras y conducciones de agua, desde su conexión a la red general de distribución hasta la llave de paso, inmediatamente posterior al contador, tendrán la consideración de acometidas particulares, su mantenimiento será de cuenta del abonado y su ejecución se llevará a cabo en la forma que se indique por el Ayuntamiento.

Cada acometida servirá únicamente para la finca para la que haya sido solicitada.

La acometida se ejecutará previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 5.

OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 10

Las obras de apertura de zanjas o calicatas en la vía pública serán efectuadas durante las horas que menos se interrumpa el tránsito de personas y circulación de vehículos, colocándose señalizaciones reglamentarias y ejecutadas con la mayor celeridad posible. En las acometidas en que la red general esté situada en el lado opuesto de la calzada y haya necesidad de cruzar la misma, la tubería de la acometida se protegerá por tubos de cemento para evitar, en lo posible, su rotura y reapertura de zanjas en caso de avería.

El usuario vendrá obligado a dejar el pavimento afectado por las obras en idénticas condiciones a las que se encontraba antes de la apertura de zanjas.

CONTADORES

Artículo 11

El usuario del servicio instalará obligatoriamente, a su costa, un contador homologado en el exterior del inmueble, debidamente protegido por una arqueta.

Los contadores situados en el interior de las viviendas deberán ser trasladados al exterior por sus propietarios en el plazo que establezca el Ayuntamiento.

REPARACIÓN DE CONTADORES

Artículo 12

En caso de avería o inutilización del contador, el abonado tiene la obligación de repararlo o sustituirlo a su costa en el plazo máximo de un mes, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente en todo caso a cargo del interesado.

PROMEDIO DE CONSUMO

Artículo 13

Durante el tiempo de carencia del contador, mientras sea reparado o sustituido, se tarificará el promedio de consumo del período anteriormente facturado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

En Gimialcón a 30 de agosto de 2011

El Alcalde, *Cándido Martín Alonso*.

Número 3.161/11

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LAS POSADAS

ANUNCIO

En la Secretaría del Excmo Ayuntamiento de Santo Domingo de las Posadas y conforme dispone el artículo 169 del real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2011, aprobado inicialmente por el



Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2011 conforme determina la ley.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos marcados por dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme determina la Ley.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de reclamaciones no se hubiese presentado ninguna, por escrito.

Plazo de exposición al público y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Oficina de presentación: Registro general.

Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Santo Domingo de las Posadas, a 22 de agosto de 2011.

La Alcaldesa, *M^ª Teresa Resina González*.

Número 3.162/11

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LAS POSADAS

ANUNCIO

Habiéndose informado favorablemente por la Comisión especial de Cuentas del Ayuntamiento de Santo Domingo de las Posadas en sesión celebrada el día 7 de julio de 2011, la Cuenta General del ejercicio 2010, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Santo Domingo de las Posadas para su examen por los interesados que podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones por escrito.

Plazo de exposición al público: Quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

Oficina de presentación: Registro general.

Órgano ante el que se reclama: Comisión especial de Cuentas.

Santo Domingo de las Posadas, a 22 de agosto de 2011.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.181/11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

EDICTO

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se NOTIFICA A ELIAS SUBIRES ROMERO LA SIGUIENTE SENTENCIA:

Procedimiento: JUICIO DE FALTAS 70/2011

SENTENCIA Nº 91/2011

SENTENCIA

En ÁVILA, a 17 de Mayo de 2011.

Vistos por mi, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MORENO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción 2 ÁVILA, los presentes Autos de JUICIO DE FALTAS 70/2011 en los que han sido partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciado Elías Subires Romero; sobre falta contra el orden público; en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que practicadas las oportunas diligencias para poner el juicio en estado de celebración este tuvo lugar con la asistencia de los dos Agentes denunciadores (Policías Nacionales con carnets profesionales números 85075 y 122404), con el resultado que consta en la oportuna acta. Formulándose las siguientes conclusiones: El Ministerio Fiscal pide Sentencia condenatoria para el denunciado por una falta del art. 634 C.P a la pena de 40 días de multa a razón de 5 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.



SEGUNDO: Que en la sustanciación del presente proceso se han observado las prescripciones legales, debiéndose declarar conforme a las pruebas practicadas como "hechos probados" los siguientes,

HECHOS PROBADOS

Resulta probado y así se declara que el día 18 de enero de de 2011, sobre las 16,35 horas, en Ávila, hallándose realizando funciones propias de su cargo, los Policías Nacionales 85075 y 122404, estando debidamente uniformados, procedieron a ir a identificar a unas personas que parecía estaban consumiendo sustancias estupefacientes, y, al aproximarse, una de dichas personas, salió corriendo, y pese a darle los Agentes el alto, no hizo caso, siguiéndole, introduciéndose en un portal de la calle Eduardo Marquina, consiguiendo acceder a su interior los Agentes, pese a la oposición de dicha persona, y tratando de salir del portal, mantuvo un forcejeo con el Agente 85075, en el transcurso del cual cayeron al suelo, en donde fue inmovilizada dicha persona, identificada como Elías Subires Romero.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El contundente testimonio vertido en el acto del juicio por los Policías Nacionales, sometido a los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción, acredita plenamente los hechos que se le imputan al denunciado, constituyendo prueba bastante para desvirtuar la presunción de inocencia que le ampara. Entendiendo que las actuaciones referidas en el apartado de Hechos Probados son incardinables en el tipo penal del art. 634 que sanciona la falta de respeto y consideración debida a los Agentes de la Autoridad, así como la desobediencia leve a los mismos en el ejercicio de sus funciones, procede por tanto acoger la pretensión condenatoria en los términos sugeridos por el Ministerio Fiscal, siendo evidente que tal actuación de huida, pese a la orden de alto, y posterior forcejeo con el Agente representan una desobediencia y un acto menospreciativo y falto de respeto hacia los Agentes de la Autoridad y el principio de autoridad que encarnan y que constituye el bien jurídico protegido en esta figura penal.

Cabiendo finalmente añadir además que en el caso enjuiciado concurren todos los requisitos que avalan la procedencia de tomar en consideración el testimonio de los Agentes de la Autoridad, a saber, y señaladamente, y tal y como viene también declarando nuestra Audiencia Provincial, que es (así, STS de 28 de septiembre de 1988) el de la ausencia de incredibilidad subjetiva derivada de una previa relación de enemistad o enconada y que pudiera llevar al Juzgador a la duda de que la denuncia obedezca a

una motivación espúrea, por venganza o por otro fin ajeno a la realidad de lo ocurrido, pues no consta acreditado que con anterioridad a este incidente existiese relación de enemistad entre ellos y el denunciado, no habiéndose nada alegado al respecto, ni por los Agentes que comparecen ni por el, denunciado, que ni siquiera compareció al acto del juicio, cabiendo presumir pues que la denuncia de los hechos obedeció al recto desempeño por parte de los Agentes de la Autoridad de las funciones y deberes propios de su cargo.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias del hecho, en que se aprecia, a tenor del relato fáctico expresado en el apartado de Hechos Probados, cierta persistencia en el comportamiento del denunciado, con varios actos a lo largo del suceso, que acaba con un enfrentamiento físico con uno de los Agentes, y que todo ello dota de una mayor antijuricidad a la falta cometida, se considera procedente la imposición de la pena de multa en la extensión solicitada por el Ministerio Fiscal. Y en cuanto a la cuota, igualmente la solicitada por el Ministerio Fiscal se estima ajustada a una capacidad económica modesta o moderada que en su caso pudiera tener el acusado.

TERCERO: Según el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey y por el poder jurisdiccional que me otorga la Constitución Española:

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a Elías Subires Romero como autor criminalmente responsable de una falta contra el orden público ya definida a la pena de multa de 40 días a razón de 5 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales si las hubiere.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación suscrito por Letrado en ambos efectos en este Juzgado para ante la Il.tra. Audiencia Provincial de Ávila en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Ávila, a 1 de Septiembre de 2011.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.